

CIRCULAR INFORMATIVA No. 127

CIR_CEPS_127.06

México D.F. a 04 de septiembre de 2006

Asunto: Datos inexactos por Clave de
País de Origen (TLCUE).

La Administración Central de Operación Aduanera proporcionó oficio número 326-SAT-I-41334, de fecha 03 de julio del presente año (se anexa acopia), con motivo de la participación de la CLAA en los comités celebrados en días pasados, mediante el cual señala el criterio relativo a la actualización de la infracción consistente en declarar datos inexactos en el pedimento, cuando en el campo 11 del Bloque de Partidas se señale la clave “EMU” y no así la Clave del País de Origen parte del Tratado, en el supuesto de que se hace valer preferencia arancelaria al amparo del TLCUE.

Por lo anterior y a efecto de que no se actualice la infracción establecida en el artículo 184, Fracción III de la Ley Aduanera, la autoridad señala que de acuerdo al instructivo de llenado del pedimento contenido en el Anexo 22 de las Reglas, cuando se aplique preferencia arancelaria al amparo del TLCUE, en el campo de identificadores a nivel partida del pedimento se debe declarar la clave “TL” seguida de su complemento “EMU” (Comunidad Europea), mientras que en el campo relativo a clave del País de Origen debe señalarse específicamente la clave del País parte del Tratado.

Hacemos de su conocimiento la presente información con la finalidad de que le sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
laura.trejo@claa.org.mx
claudia.pena@claa.org.mx